



Referencia:	85/2021/RESECON
Asunto:	CRITERIOS ESPECIFICOS DE LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS EJEA AVANZA 2021 PARA LA CONSOLIDACIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EJEA DE LOS CABALLEROS Y SUS PUEBLOS

CRITERIOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS EJEA AVANZA 2021 PARA LA CONSOLIDACIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EJEA DE LOS CABALLEROS Y SUS PUEBLOS

La pandemia de la Covid 19, declarada en el mes de marzo de 2020, ha desencadenado una crisis global a escala planetaria sin precedentes. Los efectos de la pandemia están siendo demoledores en el ámbito de la salud, con cifras de infectados y fallecido nunca antes vistas. Los sistemas de salud de los países se han tensionado hasta casi el límite. Los efectos de la pandemia en la economía han sido muy importantes, puesto que las medidas sanitarias y sociales que las autoridades se han visto obligadas a tomar, con declaración de estado de alarma, limitaciones de la movilidad, restricciones en las actividades, etc., han provocado una crisis económica de un profundo calado.

Este escenario, que en mayor o menor medida es común a todos los países y sociedades del mundo, ha sido vivido por España, Aragón y Ejea de los Caballeros. Desde el mes de marzo de 2020, cuando el día 14 se declaró el estado de alarma, la vida de los ciudadanos y ciudadanas cambio de manera radical. En nuestro caso, los vecinos y vecinas de Ejea y Pueblos han sufrido también los efectos nocivos de esta crisis de salud que ha derivado también en una crisis económica. En este sentido, y desde el primer minuto, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, se puso a trabajar para luchar contra el impacto de la crisis y a tomar medidas, tanto para acometer la emergencia de la situación de la crisis sanitaria como para afrontar crisis.

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros concibió un Plan para la Reactivación Económica y Empresarial, que se denominó Ejea Avanza, en el que se recogió una batería de actuaciones que se fueron desplegando a lo largo de todo el año 2020: interlocución constante con las asociaciones empresariales locales para conocer sus demandas y suscripción de convenios de colaboración específicos con ellas; activación de todos los recursos técnicos de SOFEJEA; constitución del comité de expertos "Ejea Avanza"; ampliación de los plazos de pago de tasas e impuestos municipales; ajustes del cobro y, en su caso, devolución de las tasas por prestación de servicios públicos no disfrutados por los ciudadanos; suspensión del cobro del alquiler de las viviendas municipales; suspensión del cobro de los arrendamientos de espacios a los usuarios de Ejea Emprendedora; y puesta en marcha de estrategias de incentivo del consumo local, como los Bonos Comercio y Bono Hostelería.

Pero dos medidas económicas, con visiones diferentes pero complementarias, han marcado la ejecutoria del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en esta crisis de la Covid 19. Por un lado, una medida que pretendía atender las necesidades inmediatas de las empresas locales, con el objetivo de darles un instrumento para mantener con vida sus negocios: las ayudas directas Ejea Avanza 2020. Los resultados de los mismas son bien evidentes: ayudas distribuidas entre los sectores más afectados por esta crisis, microempresas, trabajadores autónomos, comerciantes, hosteleros y sector servicios. Por



otro lado, se impulsó otra medida con una visión más de medio plazo: un Pacto por el Empleo y la Reactivación Económica de Ejea y Pueblos. Este pacto surgió del consenso y la participación de todos los agentes sociales y económicos del municipio que integran el Consejo Socioeconómico de Ejea y Pueblos y fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en Sesión de fecha 3 de septiembre de 2020 con el apoyo de los grupos políticos municipales PSOE y PP, y la abstención de IU e Ciudadanos y el voto en contra de Así Ejea.

En este año 2021 la pandemia de la Covid 19 y sus efectos sigue entre nosotros. Los niveles de infectados y fallecidos siguen siendo muy preocupantes. Parece que esta situación pandémica va a continuar durante algunos meses, hasta que el nivel de vacunación entre la población sea del suficiente calado como para asegurar una inmunidad colectiva. Como consecuencia, la económica y la actividad empresarial va a seguir estando afectada por las medidas restrictivas que las autoridades deben poner en marcha para contener la evolución de la pandemia. Es por ello que el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, con el objetivo de contribuir al bien común e interés general de todos los que viven en el municipio, quiere seguir impulsando medidas de apoyo que contribuyan a la sostenibilidad de las empresas locales y, por consiguiente, del empleo y la riqueza que generan para nuestra economía. En parte, este es el espíritu de las Ayudas Ejea Avanza 2021, ayudar a la consolidación y estabilidad de las empresas locales. Pero lo es también una vocación por contribuir al desarrollo futuro de los proyectos empresariales, a ayudar aquellas empresas que quieran invertir para seguir creciendo y a aquellas personas que estén dispuesta a crear nuevas empresas.

El artículo 42.2 o) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón otorga competencias a los municipios en el ámbito del “fomento de los intereses económicos de la localidad y del Pleno empleo.”

La presente convocatoria se rige en sus aspectos básicos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, cuyo texto íntegro fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 20, de 10 de septiembre de 2020, y específicamente en los siguientes

CRITERIOS

Título I: Objeto, beneficiarios y financiación

PRIMERO. OBJETO.

Los presentes criterios específicos tienen por objeto velar por el fomento de los intereses económicos del municipio de Ejea de los Caballeros, dando a apoyo a la consolidación y estabilidad de las empresas, a la actividad económica e inversiones productivas en las mismas y a la creación de nuevas empresas, a fin de garantizar el empleo de sus ciudadanos.

La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.



SEGUNDO. ÁMBITO TERRITORIAL.

Podrán concurrir a estas ayudas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen una actividad económica en el municipio de Ejea de los Caballeros, con los requisitos que se establecen en cada una de las diferentes líneas de ayuda.

TERCERO. FINANCIACION.

La financiación de las ayudas se realiza con cargo a la aplicación presupuestaria 433.00.479.00 denominada "Plan Ayudas Ejea Avanza 2021". La cuantía total de las mismas asciende a 900.000 €. existiendo Retención de Crédito con número de operación 2021.0000.1560.

CUARTO. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, BENEFICIARIOS, CUANTÍAS Y REQUISITOS:

Se establecen las siguientes líneas de ayuda:

1. LINEA 1.- AYUDAS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS AFECTADAS POR LAS RESTRICCIONES DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID 19

A.- TIPOLOGÍA. Las ayudas contenidas en esta Línea 1 tendrán la finalidad de compensar parcialmente los perjuicios económicos sufridos por las microempresas y trabajadores autónomos del municipio de Ejea de los Caballeros y Pueblos, que siguen afectadas por la crisis de la Covid 19 y por las medidas restrictivas de la actividad que las autoridades se han visto en la necesidad de poner en marcha, según se expresa en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2, modificado por el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga, así como en los sucesivos Decretos y Órdenes del Gobierno de Aragón en el marco de los Reales Decretos anteriores.

B- BENEFICIARIOS: microempresas y trabajador/a autónomo/a que desarrollen su actividad en el municipio de Ejea de los Caballeros dentro de los siguientes sectores: comercio minorista, hostelería, transporte público de personas y servicios de salud, imagen personal, formación, cultura y deporte.

De conformidad con lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) nº. 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, se considera microempresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica y que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones euros.

Quedan excluidos como beneficiarios de esta línea de ayudas:

- El personal autónomo colaborador (autónomos colaboradores).
- El personal autónomo societario.
- El personal autónomo que forme parte de una cooperativa de cualquier naturaleza jurídica.



- Las entidades públicas, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- Los trabajadores autónomos que a fecha de presentación de la solicitud de ayuda fueran perceptores de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Los trabajadores autónomos que tengan aprobado de manera oficial el cese de actividad.
- Los trabajadores autónomos en pluriactividad, es decir, que compatibilizan la actividad por cuenta ajena con la actividad por cuenta propia.
- Los trabajadores autónomos y microempresas de hostelería y comercio cuya actividad se realice exclusivamente de forma online.
- Los; establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad; farmacias y parafarmacias; mutuas sanitarias; gasolineras y establecimientos dispensadores de combustible para la automoción; estancos; comercio por Internet, telefónico o correspondencia

C- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN. El importe de la subvención será de 2.000 € que podrá llegar hasta un máximo de 3.000 euros por solicitante. La cuantía de 2.000 euros se podrá ver complementada en función de su actividad y del número de trabajadores que tengan a su cargo, a fecha de presentación de la solicitud de ayuda, en las siguientes cuantías y condiciones:

a) Microempresas o personas autónomas que no hayan realizado un ERTE:

- Hasta 3 trabajadores: 200 euros
- Desde 3 hasta 6 trabajadores: 350 euros
- Más de 6 trabajadores: 500 euros

b) Microempresas o personas autónomas que se hayan visto obligadas a realizar un ERTE, siempre que acrediten un acuerdo entre empresa y sindicatos para que el complemento salarial ascienda al 100% de la base reguladora, dicha cuantía se incrementará en:

- Hasta 3 trabajadores: 100 euros
- Desde 3 hasta 6 trabajadores: 150 euros
- Más de 6 trabajadores: 350 euros

c) Microempresas o personas autónomas que desarrollen su actividad en la hostelería, hayan o no realizado un ERTE:

- Hasta 3 trabajadores: 400 euros
- Desde 3 hasta 6 trabajadores: 750 euros
- Más de 6 trabajadores: 1.000 euros



En el caso de que se haya realizado un ERTE parcial, se aplicará la misma proporcionalidad en el complemento por trabajadores.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se tendrán en cuenta todos los trabajadores por cuenta ajena cuyos contratos estuvieran vigentes a fecha de presentación de solicitud de ayuda, independientemente de la modalidad contractual. Los contratos de trabajo a tiempo parcial computarán en proporción a la jornada.

E. REQUISITOS:

1. Cumplir con lo dispuesto para ser beneficiarlo en esta línea de ayudas.
2. En el momento de presentar la solicitud de la ayuda, estar dado de alta en el correspondiente régimen de la Tesorería General de la Seguridad Social o en la Mutua Profesional correspondiente y en el censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
3. Disponer de centro de trabajo abierto al público en el término municipal de Ejea de los Caballeros.
4. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y con la Tesorería General de la Seguridad Social; así como en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad a lo dispuesto en la normativa relativa a subvenciones públicas.
5. En aquellos casos que sea preceptivo, disponer de título habilitante suficiente para el ejercicio de la actividad (licencia municipal, declaración responsable comunicación previa), con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda.
6. En caso de solicitar suplemento de ayudas por trabajadores a su cargo, contar en el momento de la solicitud con el documento oficial acreditativo de la plantilla o, en su caso, de la aprobación oficial de ERTE.
7. No hallarse incurso/a en ninguna de las circunstancias de inhabilitación a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
8. Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la fecha de concesión de la ayuda. En el caso de acogerse al aumento de subvención por puestos de trabajo, el mantenimiento de los mismos deberá ser también de 6 meses a partir del día siguiente de la fecha de concesión de la ayuda



2. LINEA 2.- AYUDAS DE APOYO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LAS INVERSIONES PRODUCTIVAS DE LAS EMPRESAS

A. TIPOLOGÍA. Ayudas para la realización de determinadas inversiones y actividades relacionadas con la actividad empresarial.

B. BENEFICIARIOS. trabajador o trabajadora autónomo/a, microempresas, y pequeñas y medianas empresas que desarrollen su actividad en el municipio de Ejea de los Caballeros.

De conformidad con lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) nº. 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, se considera microempresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica y que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros. La misma normativa considera pyme a las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros, o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

Quedan excluidos como beneficiarios de esta línea de ayudas:

- El personal autónomo colaborador (autónomos colaboradores).
- El personal autónomo societario.
- El personal autónomo que forme parte de una cooperativa de cualquier naturaleza jurídica.
- Las entidades públicas, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- Los trabajadores autónomos que a fecha de presentación de la solicitud de ayudas fueran perceptores de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Los trabajadores autónomos en pluriactividad, es decir, que compatibilizan la actividad por cuenta ajena con la actividad por cuenta propia.
- Los sectores económicos siguientes: agricultura, ganadería y servicios profesionales independientes.

C. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN. La cuantía máxima de la ayuda será de 2.000 € por solicitante, teniendo en cuenta la siguiente escala de gastos subvencionables:

- 1.800 a 4.000 euros de gastos subvencionables: 1.000 euros de subvención
- 4.001 a 6000 euros de gastos subvencionables: 1.500 euros de subvención
- Más de 6.000 euros de gastos subvencionables: 2.000 euros de subvención



D. GASTOS SUBVENCIONABLES. Se considerarán gastos subvencionables, aquellas actuaciones que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Tienen la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- Adquisición de inmuebles.
- Obras en fachadas y cubiertas, siempre que mantengan los materiales, colores y diseño existentes, y no supongan ocupación de la vía pública: reparación de cubiertas y retejado (no superior al 50% de la cubierta y sin modificaciones); limpieza y sustitución de bajantes; pintura de fachadas, reparación de paramentos, reparación y sustitución de elementos de fachada (barandillas, molduras y similares).
- Obras que no afecten a la fachada o a elementos visibles desde la vía pública, ni a la estructura del inmueble ni a la distribución interior: reformas, reparación, renovación o modificación de revestimientos (pintura, estuco...); suelos, techos, paredes; electricidad, fontanería y calefacción; cambio o sustitución de carpintería interior; cambio o sustitución de aparatos sanitarios; mejora de la accesibilidad al establecimiento
- Obras mayores.
- Adquisición de mobiliario, instalaciones, herramientas, utillaje y vehículos eléctricos y/o híbridos que se dediquen exclusivamente a la actividad como elementos de transporte.
- Implantación de tecnologías para la digitalización.
- Creación de página Web que no incorpore e-commerce
- Creación de página web que incorpore e-commerce, y obtención de patentes, excepto terminales de telefonía móvil.
- Cursos de formación para la consolidación del proyecto o para la capacitación profesional de sus promotores o gestores.
- Adquisición de equipamiento industrial y equipos tecnológicos para la logística.
- Equipos e instalaciones para el ahorro energético y la incorporación de las energías renovables sostenibles a la actividad.

No se considerará subvencionable el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, excepto en los casos en que el beneficiario de la ayuda no deba efectuar declaración de dicho impuesto, lo que se deberá acreditar mediante certificado de la Hacienda Tributaria.



E. PLAZO DE EJECUCION.

- 1- Las actuaciones objeto de subvención deberán llevarse a cabo, con carácter general, en el período comprendido entre 1 de enero de 2020 y el 1 de septiembre 2021.
- 2- No obstante, las actuaciones objeto de subvención relativas a implantación de tecnologías para la digitalización, creación de página web que incorpore e-commerce y obtención de patentes, deberán llevarse a cabo en los períodos comprendidos entre 1 de enero y 30 de abril de 2020 y entre 21 de octubre de 2020 y 1 de septiembre de 2021.
- 3- Se incluyen las actuaciones correspondientes a la anualidad de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 b) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de poder atenderlas con carácter retroactivo debido a que en dicha anualidad no fue posible implementar la convocatoria de ayudas prevista con esta finalidad con motivo de la excepcionalidad que supuso la pandemia de la Covid 19.

F. REQUISITOS:

1. Cumplir con lo dispuesto para ser beneficiarlo en esta línea de ayudas.
2. En el momento de presentar la solicitud de la ayuda, estar dado de alta en el correspondiente régimen de la Tesorería General de la Seguridad Social o en la Mutua Profesional correspondiente y en el censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria
3. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y con la Tesorería General de la Seguridad Social; así como en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad a lo dispuesto en la normativa relativa a subvenciones públicas.
4. En aquellos casos que sea preceptivo, disponer de título habilitante suficiente para el ejercicio de la actividad (licencia municipal, declaración responsable comunicación previa), con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda.
5. En el caso de que sea preceptivo, disponer de la licencia municipal de obras que sea necesaria para las actuaciones que se acrediten como gasto subvencionable.
6. No hallarse incurso/a en ninguna de las circunstancias de inhabilitación a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



3. LINEA 3.- AYUDAS A LA CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS

A. TIPOLOGÍA. - Ayudas para la realización de determinados gastos necesarios para la creación de nuevas empresas

B. BENEFICIARIOS. trabajador o trabajadora autónomo/a, microempresas, y pequeñas y medianas empresas.

De conformidad con lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) nº. 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, se considera microempresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica y que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones euros. La misma normativa considera pyme a las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

C. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN. La cuantía máxima de la ayuda será de 3.000 € por solicitante.

La cuantía de la subvención a cada beneficiario será del 80% de los gastos subvencionables acreditados, con el límite máximo de 3.000 euros.

D. GASTOS SUBVENCIONABLES. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se hayan realizado desde los tres meses anteriores al inicio de la actividad hasta el día de presentación de solicitud de la subvención. Serán gastos objeto de subvención los que a continuación se relacionan:

- a) Proyectos técnicos de obra.
- b) Asistencias técnicas para implantar soluciones tecnológicas innovadoras, medidas de ahorro y eficiencia energética, y acciones de sostenibilidad medioambiental.
- c) Asistencias técnicas para realizar estudios de mercado.
- d) Cursos de formación para la consolidación del proyecto o para la capacitación profesional de sus promotores y/o gestores.
- e) Gastos de publicidad.
- f) Seguro de responsabilidad civil del primer año de actividad de la empresa.
- g) Gastos relacionados con el asesoramiento legal y empresarial derivado de la constitución de la empresa.
- h) Gastos derivados del alta en suministros tales como agua, gas, luz, etcétera.
- i) Gastos derivados de alquileres de dependencias afectas a la actividad durante el periodo subvencionable.



- j) Impuestos o tasas que graven el inicio de la actividad y no sean susceptibles de recuperación o compensación.
- k) Gastos de notaría y registro, relacionados con el inicio de la actividad.
- l) Derechos de traspaso

No se considerará subvencionable el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, excepto en los casos en que el beneficiario de la ayuda no deba efectuar declaración de dicho impuesto, lo que deberá acreditarse mediante certificado de la Hacienda Tributaria.

E. PLAZO DE EJECUCION.

Las actuaciones objeto de subvención deberán llevarse a cabo en el período comprendido entre 1 de enero de 2020 y el 1 de septiembre 2021. Se incluyen las actuaciones correspondientes a la anualidad de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 b) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de poder atenderlas con carácter retroactivo debido a que en dicha anualidad no fue posible implementar la convocatoria de ayudas prevista con esta finalidad con motivo de la excepcionalidad que supuso la pandemia de la Covid 19.

F. REQUISITOS.

1. Cumplir con lo dispuesto para ser beneficiarlo en esta línea de ayudas.
2. En el momento de presentar la solicitud de la ayuda, estar dado de alta en el correspondiente régimen de la Tesorería General de la Seguridad Social o en la Mutua Profesional correspondiente y en el censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria
3. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y con la Tesorería General de la Seguridad Social; así como en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad a lo dispuesto en la normativa relativa a subvenciones públicas
7. En aquellos casos que sea preceptivo, disponer de título habilitante suficiente para el ejercicio de la actividad (licencia municipal, declaración responsable comunicación previa), con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda.
4. No hallarse incurso/a en ninguna de las circunstancias de inhabilitación a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



Título II. Disposiciones comunes a las diferentes líneas de subvenciones

QUINTO. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION A APORTAR

1. Dadas las características particulares y el potencial número de beneficiarios hacen que el único procedimiento de prelación factible sea el de la fecha de presentación de algunas de las líneas de ayuda, dentro del plazo de presentación de solicitudes, es decir, el orden temporal de presentación determinará la prelación de las solicitudes de cada línea, de modo que las subvenciones se adjudicarán a los interesados que hubieran presentado en primer lugar sus solicitudes, siempre que cumplan todos los requisitos.

Para evitar problemas derivados de la presentación simultánea de solicitudes por medios físicos y electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ordenanza de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, únicamente será posible la presentación de solicitudes y la subsanación de documentación por medios electrónicos, dado que el colectivo de personas físicas a las que va dirigida la convocatoria son trabajadores autónomos.

2. Los interesados que reúnan los requisitos, presentaran sus solicitudes electrónicamente a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (www.ejea.es), conforme a los modelos específicos del presente procedimiento disponibles en el catálogo de trámites de dicha Sede.

3. El uso de los modelos disponibles en el citado catálogo de trámites será obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes deberán estar firmadas y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si algunos de los interesados presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que lo subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

A la solicitud (ANEXO I) deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT.
2. Ficha de terceros del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en caso de nuevas altas o de modificación de los datos que obran en esta administración.
3. Documentación acreditativa de la personalidad del/de la solicitante:
 - a. En el caso de trabajadores autónomos:



- Copia de NIF/NIE
- Duplicado de resolución de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social
- Copia del justificante bancario del pago de la cuota a la TGSS correspondiente al mes anterior de la presentación de la solicitud de ayuda.

b. En el caso de microempresas y pymes:

- Copia del CIF
- Copia de la escritura de constitución y de modificación si la hubiere.
- Declaración del representante de la microempresa en el que conste que cumple los requisitos aplicables a microempresas y pymes de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (ANEXO II).

4. Autorización de poder de representación para actuar ante el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, si la persona que firma la solicitud no es el/la titular o se trata de persona jurídica (ANEXO III).
5. En aquellos casos que sea preceptivo, título habilitante suficiente para el ejercicio de la actividad (licencia urbanística municipal u otros).
6. Autorización al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, para la consulta de los datos del interesado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y con la Tesorería General de la Seguridad Social, en relación con la presente convocatoria, (ANEXO II).
7. Documentación complementaria a presentar si la solicitud se enmarca en la línea 1:
 - a. En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento de la ayuda básica, deberá de presentar el Informe expedido por la TGSS de plantilla media de trabajadores en situación de alta durante el periodo comprendido desde el 01/01/2021 hasta la fecha de presentación de la solicitud.
 - b. En caso de tener trabajadores a su cargo en situación de ERTE y querer beneficiarse del incremento de la ayuda básica, deberá de presentar copia de la Resolución del Ministerio de Trabajo y Economía Social donde se reconoce la situación de fuerza mayor que da paso al ERTE.
8. Documentación complementaria a presentar si la solicitud se enmarca en la línea 2 y 3:
 - a. Declaración responsable del solicitante sobre cualquier otra ayuda “de minimis” recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, así como sobre otras subvenciones y ayudas obtenidas para la misma actividad. En caso negativo mención expresa en el sentido de que no se ha obtenido ayuda alguna. (ANEXO II).



- b. Declaración responsable del solicitante de aceptación de las condiciones previstas en los presentes criterios específicos, y en la que expresará el compromiso de destinar la ayuda al fin concreto para el que se otorgue la subvención (ANEXO I)
- c. Memoria descriptiva de los gastos a realizar acompañados del correspondiente presupuesto.
- d. Declaración responsable del solicitante de cumplimiento de la finalidad por la que solicita la ayuda (Anexo I).
- e. Contrato de alquiler, si procede. Deberá estar registrado y tramitado en el depósito de fianzas del Gobierno de Aragón
- f. Contrato de cesión de uso de un espacio municipal de acogimiento temporal de iniciativas emprendedoras de Ejea Emprendedora (incubadora y/o vivero de empresas).
- g. Títulos habilitantes de naturaleza urbanística, cuando sean necesarios, o solicitudes vigentes de los mismos en el supuesto de que las inversiones acreditadas como gasto subvencionable sean relativas a:
 - Obras en fachadas y cubiertas, siempre que mantengan los materiales, colores y diseño existentes, y no supongan ocupación de la vía pública: reparación de cubiertas y retejado (no superior al 50% de la cubierta y sin modificaciones); limpieza y sustitución de bajantes; pintura de fachadas, reparación de paramentos, reparación y sustitución de elementos de fachada (barandillas, molduras y similares).
 - Obras que no afecten a la fachada o a elementos visibles desde la vía pública, ni a la estructura del inmueble ni a la distribución interior: reformas, reparación, renovación o modificación de revestimientos (pintura, estuco...); suelos, techos, paredes; electricidad, fontanería y calefacción; cambio o sustitución de carpintería interior; cambio o sustitución de aparatos sanitarios: mejora de la accesibilidad al establecimiento.
 - Obras mayores.
9. El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros podrá requerir cualquier documentación complementaria que resulte necesaria a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos regulados en las precedentes base para la obtención de la subvención.
10. En el caso de que la documentación presentada se halle incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles se subsanen las deficiencias observadas. Si transcurrido dicho plazo no se aporta la documentación requerida se procederá al archivo del expediente.
11. Un solicitante, con independencia del número de centros de trabajos que sea titular relativos a la misma actividad, podrá presentar un máximo de dos solicitudes de ayudas.



Cuando el titular disponga de un único centro de trabajo las dos solicitudes de ayuda deberán ser de líneas distintas, sin embargo, cuando el titular disponga de dos centros de trabajo para la misma actividad las dos solicitudes de ayuda podrán ser también de la línea 1.

En todo caso, el solicitante deberá indicar cuál es su primera opción de ayuda, que percibirá el 100% del importe que le corresponda y cuál es su segunda opción de ayuda, que percibirá el 50% de la subvención que le corresponda.

SEXTO. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de solicitudes será 30 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

Título III. Procedimiento de concesión

SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Las subvenciones se concederán en concurrencia competitiva, mediante procedimiento simplificado conforme a lo previsto en el artículo 14.3.a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y 16.2 a) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Para ello, la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos, se fijará en función de la fecha de presentación dentro del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible, y resolver las solicitudes individualmente.

Las ayudas se otorgarán por riguroso orden de presentación de las solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento o en las formas previstas en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta el agotamiento de los fondos disponibles, de acuerdo con lo señalado en el párrafo siguiente.

Este procedimiento simplificado está motivado en la innecesidad de establecer criterios de valoración puesto que se pretende la máxima simplicidad y celeridad en la tramitación, dadas las circunstancias económicas que concurren en la actualidad, unido a la convicción de que el crédito consignado será suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

La resolución de las mismas, se realizará en dos fases, atendiendo a las líneas previstas en la cláusula 4, de tal forma que se atenderán primero todas las solicitudes de la Línea 1. Si, tras la asignación de la cuantía conforme a lo dispuesto en el apartado 4.1, existiere importe sobrante, se procederá a resolver simultáneamente las líneas 2 y 3 dentro de los límites establecidos en los apartados 4.2. y 4.3.

Se considerará agotado el presupuesto disponible habilitado para la ejecución de la presente convocatoria, cuando se efectúe, una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la última reserva de presupuesto de la línea 1 y si existiese sobrante, la última reserva de las líneas 2 y 3, que



totalicen el importe del crédito habilitado. Con posterioridad a ese momento, las solicitudes presentadas en plazo, pero sin reserva de crédito entrarán a formar parte de una lista de espera, y serán atendidas por riguroso orden de presentación de las mismas con prevalencia de la línea 1 respecto a las líneas 2 y 3, todo ello, supeditado a que se hayan producido anulaciones en reservas anteriores que liberen crédito. En ningún caso, la solicitud presentada y que forme parte de la lista de espera señalada en este apartado, generará derecho alguno a la percepción de subvenciones.

En el caso de que se hayan atendido todas las solicitudes de ayudas y todavía existiera importe sobrante en la partida presupuestaria correspondiente, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, se podrá destinar dicho sobrante por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros al cumplimiento de las medidas recogidas en el Pacto por el Empleo y la Reactivación Económica de Ejea de los Caballeros y Pueblos aprobado por el Pleno Municipal el 3 de septiembre de 2020.

El procedimiento de concesión será el siguiente:

1. La verificación del cumplimiento de los requisitos de las solicitudes, se llevará a cabo por la Sociedad de capital íntegramente municipal SOFEJEA S.A., que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para su comprobación y emitirá el correspondiente informe técnico que será elevado a Tesorería municipal.
2. Corresponde al órgano instructor, Tesorería municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.
3. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de la solicitud previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará las correspondientes propuestas de resoluciones de concesión y pago de las ayudas que deberán contener una lista de solicitantes para los que se concede la subvención y su cuantía. Las citadas propuestas de resolución de concesión se emitirán en primer lugar y sucesivas aquellas de la línea 1 siendo las últimas las de las líneas 2 y 3, hasta el agotamiento de los créditos presupuestarios destinados a esta convocatoria. Con posterioridad formulará la correspondiente propuesta de resolución de desestimación que deberá contener la lista de solicitantes excluidos según línea de ayuda especificando el motivo de dicha exclusión.
5. A la vista de la correspondiente propuesta de resolución emitida por el Sr. Tesorero municipal, el órgano competente para resolver la concesión o desestimación de la subvención será la Alcaldía.
6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de cinco meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de subvención, en virtud del artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 20 de la Ordenanza



General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

7. La resolución, que ponga fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano municipal que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. Si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. También podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de esta jurisdicción en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.
8. No será necesario el trámite de aceptación de la subvención.

OCTAVO. PAGO DE LA SUBVENCION.

El pago de estas subvenciones en la línea 1 se realizará en forma de pago anticipado, mediante abono único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías. En caso de incumplimiento de las obligaciones, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

El pago de estas subvenciones en las líneas 2 y 3 se realizará previa justificación de las actuaciones subvencionables.

Título IV. Seguimiento y control de las subvenciones

NOVENO. CONCURRENCIA Y COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones concedidas en cada una de las líneas serán compatibles entre si y con cualquier otra ayuda concedida por otras administraciones públicas o instituciones, independientemente de la finalidad para la que sean concedidas, y por el Ayuntamiento de Ejea, siempre que la cuantía total de las ayudas no supere el coste total de las actuaciones subvencionadas.

Estas ayudas quedan sometidas al régimen de mínimos, por lo que la ayuda recibida no puede hacer que, el importe total de ayudas de este tipo recibidas durante un periodo de tres años sea superior al límite de 200.000 €, excepto las ayudas a empresas que operan en el sector transporte en las que este límite será de 100.000 €.

DÉCIMO. JUSTIFICACION DE LAS AYUDAS

El control de las obligaciones exigidas en esta convocatoria se realizará por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, a través de los servicios técnicos de SOFEJEA, S.A.



La documentación justificativa de las ayudas se deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento o en las formas previstas en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El beneficiario de una ayuda dentro de la Línea 1 deberá presentar antes del último día hábil del mes séptimo a contar desde el día siguiente a la fecha de concesión de la ayuda la siguiente documentación:

- Copia del justificante bancario del pago, por parte de la persona trabajadora autónoma o administradora de la microempresa, y/o documentos justificativos de cotización a la TGSS, en el caso de que el administrador no sea trabajador de la misma, correspondiente al mes anterior al de justificación de la ayuda, es decir, el del mes sexto.
- En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá de presentar Informe expedido por la TGSS de plantilla media de trabajadores en situación de alta durante los seis meses posteriores a la fecha de concesión de la ayuda.

El beneficiario de una ayuda dentro de las Línea 2 y 3 deberá presentar hasta de 30 de septiembre de 2021 (incluido éste) la siguiente documentación:

A) Memoria evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

b) Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, y en su caso, porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

c) Documentos justificativos, facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

d) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores: La acreditación de pago se efectuará preferentemente mediante adeudo bancario o, para cantidades de menos de 300 € (siempre y cuando la suma de todas ellas no supere los 300 € del presupuesto total del proyecto), en las que se permite el pago en metálico, se podrá presentar documento firmado por el proveedor acreditando pago de la factura correspondiente como documento justificativo del mismo.

e) Cuando las actividades hubieran sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.



Se deberá acreditar la totalidad de los gastos presentados en la solicitud, si estos no fueran acreditados en su totalidad se minorará la subvención concedida, otorgándole la que le hubiera correspondido de acuerdo con los criterios contenidos en cada una de las líneas.

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan

DÉCIMO PRIMERO. SANCIONES

Transcurrido el plazo de justificación sin que se hay presentado ésta, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en un plazo improrrogable de quince días.

La presentación de la justificación con posterioridad al plazo establecido en la convocatoria, siempre que no exceda del plazo concedido en el requerimiento adicional, se considerará una infracción leve de conformidad con lo establecido en el artículo 45 a) de la Ordenanza General de Subvenciones, siéndole aplicable la sanción del artículo 50.1 de dicha ordenanza.

DECIMOSEGUNDO. INSPECCIÓN Y CONTROL.

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, por sus propios medios o a través de los servicios técnicos de SOFEJEA, podrá inspeccionar a los beneficiarios que hubieran obtenido subvención a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos. A tal efecto podrá requerir la aportación de cuanta documentación, de forma justificada, considere oportuna.

DECIMOTERCERO. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

En caso de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para el otorgamiento de la subvención, se procederá a la revocación de la subvención otorgada, con el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 11 de noviembre, General de Subvenciones y 39 siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudo incurrir.

DECIMOCUARTO. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos personales recogidos en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de este procedimiento.

Los datos serán tratados y protegidos de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.



La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso y rectificación, cancelación y oposición ante el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en los términos establecidos en dicha normativa.

DECIMOQUINTO.- TRANSPARENCIA

La publicidad de las ayudas se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8 de la Ley 38/2003, de 7 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 13 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y art. 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la cual dará traslado al Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza del extracto de la convocatoria, en la sede electrónica alojada en la página web del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (www.ejea.es), en la página web de SOFEJEA (www.sofejea.com) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros

Con periodicidad anual, antes de 31 de diciembre de 2021, se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas, con cargo a la presente convocatoria, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y en las páginas webs municipal y de SOFEJEA.

DECIMOSEXTO. NORMATIVA APLICABLE.

Las subvenciones y ayudas que se concedan al amparo de las presentes criterios tendrá la consideración de subvenciones públicas, y por lo tanto, se regirán, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón; Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros; Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

DECIMOSEPTIMO. RECURSOS.

La convocatoria y cuantos actos se deriven de la misma podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico De las Administraciones Públicas.